

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 700013121002 2021 0002300

Sincelejo, Sucre, trece (13) de enero de dos mil veintidós

**Tipo de proceso:** Proceso de Restitución y/o Formalización de Tierras  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente Territorial Bolívar – Sucre, en representación de los señores WILIAM OVIEDO MERCADO con C.C. 6.812.034 y la señora ANA EMLICE PEREZ RODRIGUEZ identificada con C.C. 64.450.255.  
**Demandado/Oposición/Accionado:**  
**Predio:** denominado K N° 2 #1ª-320, ubicado en el corregimiento de Don Gabriel, Municipio de Ovejas, del departamento Sucre.

Vista la nota secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente al expediente de la referencia, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la solicitud colectiva de Restitución y/o Formalización de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente de que trata la Ley 1448 de 2011, respecto de predio denominado K N° 2 #1ª-320, ubicado en el corregimiento de Don Gabriel, Municipio de Ovejas, del departamento Sucre, identificado con FMI No. 342 – 40080, promovida por la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, para tramitar y llevar hasta su culminación la presente acción de restitución y/o formalización de tierras en representación de los señores: WILIAM OVIEDO MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía 6.812.034 y la señora ANA EMLICE PEREZ RODRIGUEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 64.450.255.

En este orden, se hace necesario revisar si la presente solicitud cumple con los requisitos exigidos en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, para lo cual, es preciso acudir a lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, que, al establecer el contenido mínimo de la demanda, indicó:

*“La solicitud de restitución o formalización deberá contener:*

- a) La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: La ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral.*
- b) La constancia de inscripción del predio en el registro de tierras despojadas.*
- c) Los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud.*
- d) Nombre, edad, identificación y domicilio del despojado y de su núcleo familiar, o del grupo de personas solicitantes, según el caso.*
- e) El certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria que identifique registralmente el predio.*
- f) La certificación del valor del avalúo catastral del predio.” (Subrayas fuera del texto original)*

Bajo ese derrotero, revisada la presente solicitud, de acuerdo con la norma en comento, otea el Juzgado, en lo relativo al requisito de procedibilidad establecido en la Ley en mención, consistente en la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente que, si bien se allegó al informativo copia de la Resolución No. RB 1106 del 28 de julio de 2021, ésta no se encuentra debidamente inscrita en el FMI no.

342 – 40080, conforme lo ordenado en el numeral tercero y cuarto del citado acto administrativo.

En consecuencia, se deberá allegarse al plenario Folio de Matrícula Inmobiliario actualizado del bien objeto reclamado, a fin de acreditar el cumplimiento de lo anterior.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ofíciase la doctora TANIA MARGARITA BURGOS AVILEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.145.506, portadora de la Tarjeta Profesional No. 189.184 del Consejo Superior de la Judicatura, contratista de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR – SUCRE, para que en término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, efectúe lo siguiente:

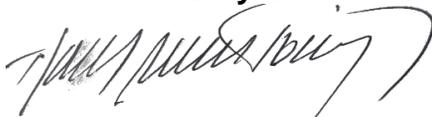
i. ALLEGUE al expediente, la prueba conducente a acreditar la inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente, pues, si bien se allegó al informativo copia de la **Resolución No. RB 1106 del 28 de julio de 2021**, ésta **no se encuentra debidamente inscrita en el FMI no. 342 – 40080**, conforme lo ordenado en el numeral tercero y cuarto del citado acto administrativo.

ii. ALLEGUE al expediente, certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente a la **matricula inmobiliaria no. 342 – 40080**.

**SEGUNDO:** Se abstiene el Despacho de admitir la presente solicitud hasta tanto se le dé cumplimiento al numeral anterior.

**TERCERO:** Por secretaria expídase el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/MGD

Firmado Por:

**Jose David Santodomingo Contreras**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 De Restitución De Tierras**  
**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849bbd1dc2df7c55bef584cf77eee23b3a6e901f365f2aa9a2927fed5c373574**

Documento generado en 13/01/2022 10:31:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>